

República de Colombia

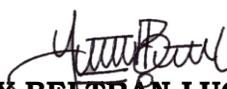


Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
E-mail: [j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Chiriguana (Cesar)

---

**SECRETARIA. - CHIRIGUANA – CESAR, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Pasa al despacho informando a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante solicita que se profiera auto de seguir adelante la ejecución atendiendo a que realizó la notificación personal anexándole la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago al demandado. Sírvase ordenar.

  
**JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.**  
Secretario

---

**CHIRIGUANA – CESAR, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**AUTO No.054**

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DTE:** CARLOS ANDRES MANZANO CADENA.

**APD.DTE:** DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

**DDO:** LUIS RAFAEL GÓMEZ VARGAS.

**7RAD:** 20-178-40-89-001-2021-00274-00.

**ASUNTO**

El togado de la parte ejecutante solicita que se profiera auto de seguir adelante la ejecución aduciendo que realizó la notificación personal incorporando la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago al demandado.

**CONSIDERACIONES**

Una vez verificadas las constancias de mensajería adosadas al expediente se verificó que la comunicación para notificación personal al demandado **LUIS RAFAEL GÓMEZ VARGAS**, a través de correo inter rapidísimo S.A., fue recibida el día 18 de Noviembre de 2021, por lo que el término de cinco (5) días para comparecer al despacho o en su defecto enviar correo electrónico al Juzgado para recibir la notificación personal iniciaron el día 19 de Noviembre y vencieron el día 25 de Noviembre de 2021, y el ejecutado **no compareció**; Atendiendo a lo precedentemente expresado, la parte interesada debió enviarle a la parte demandada la notificación por aviso, trámite procesal que suple la notificación personal cuando quien debe ser notificado no concurre al Juzgado en obediencia a la comunicación recibida.

Si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante manifiesta en su memorial que a la citación de notificación personal le incorporó la demanda, anexos y copia del auto que libra mandamiento de pago, no es menos cierto, que realizadas en debida forma las diligencias para intentar la notificación personal de la admisión de la demanda o **del mandamiento de pago**, debe

considerarse que el demandado tiene conocimiento del proceso, y por lo tanto puede **decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o enviar correo electrónico, así mismo, o se notifica posteriormente en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse, por medio del aviso como mecanismo supletivo.**

Se le recuerda al togado que de la correcta realización de las diligencias tendientes a notificar al demandando el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda, depende que se le garantice su derecho de defensa. El derecho a la defensa judicial no es otra cosa que el derecho a que se permita al demandado defenderse **en el proceso, cumpliéndose las formas propias para intentar su notificación personal o en subsidio su notificación por aviso, y se respete el plazo que la ley le concede para prepararla y presentarla en oportunidad.**

Así las cosas, el despacho se abstiene de dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, debido a que el demandado LUIS RAFAEL GÓMEZ VARGAS, no se encuentra debidamente notificado de la demanda como lo indican los artículos 291 a 293 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se realizó la notificación por aviso como lo ordena la Ley y respetando los términos señalados.

Finalmente, con el objeto de amparar los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia, además de evitar posibles nulidades en el futuro, se le insta al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación por aviso al demandado LUIS RAFAEL GÓMEZ VARGAS.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NIEGUESE,** la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO:** Se insta al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación por aviso al demandado LUIS RAFAEL GÓMEZ VARGAS.

**TERCERO: DÉJESE** en Secretaría el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</b></p> <p>Chiriguaná, el 27 de Enero de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente <b>Estado Electrónico. No. 11.</b></p> <p>El secretario:</p> <p> <b>JHONNY BELTRÁN LUQUETTA</b> SECRETARIO.</p>
--

